

134892 ✓

Lima, 02 de Abril de 2018.

Oficio N° 0328-2017-2018-AOC/CR

Señor:

LUIS FERNANDO GALARRETA VELARDE

Presidente del Congreso de la República.

PRESENTE.



Asunto: Oficio N° 043-CEN-CTP-72-2018 de Fecha 22/MAR/2018 ✓

Me es grato dirigirme a Usted a fin de expresarle mis saludos y a la vez remitirle adjunto al presente el Oficio de la Referencia, presentado por la Confederación de Trabajadores del Perú, en la cual hace presente se agende el proyecto de Ley N° 582/2016-CR referido a la modificación del Art. 17 de la Ley 27866 Ley del Trabajador Portuario, por lo que remito a su Despacho a efectos disponga la atención que corresponda, de acuerdo a sus atribuciones.

Sin otro particular, sea oportuna la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



ALBERTO EUGENIO OLIVA CORRALES
Congresista de la República



131892

| | | |
|---|---|--|
| PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA | | |
| Asesoría <input type="checkbox"/> | Secretaría <input type="checkbox"/> | |
| Trámite: | Regular <input type="checkbox"/> Urgente <input type="checkbox"/> | |
| Pase a: Oficialia Mayor Comisiones DGA | <input checked="" type="checkbox"/> Despacho Parlamentario <input type="checkbox"/> Protocolo <input type="checkbox"/> Otro | |
| Aaciones: Conocimiento y Fines Elaborar oficio Preyectar respuesta | <input type="checkbox"/> Aprobado <input type="checkbox"/> Archivo <input type="checkbox"/> Informe | <input type="checkbox"/> Coordinación <input type="checkbox"/> Opinión <input type="checkbox"/> Otro |
| Observaciones: | Trámite correspondiente | |



Observaciones: Trámite correspondiente

PROVEIDO: 131892 FECHA: 07.5.2018
PASE: Director General de la Agencia de Inteligencia
PARA: Comisionado de Fines Permanentes.

131892

| DIRECCION GENERAL PARLAMENTARIA | | <input checked="" type="checkbox"/> URGENTE | <input type="checkbox"/> IMPORTANTE |
|--|---|---|-------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Biblioteca | <input type="checkbox"/> Grabaciones | <input checked="" type="checkbox"/> Agregar a su expediente | |
| <input type="checkbox"/> Comisiones | <input type="checkbox"/> Gestión de Información | <input type="checkbox"/> Atender | |
| <input type="checkbox"/> CCEP | <input type="checkbox"/> Oficialia Mayor | <input type="checkbox"/> Ayuda memoria | |
| <input type="checkbox"/> Comunicaciones | <input type="checkbox"/> Otro | <input type="checkbox"/> Conformidad / VTB | |
| <input type="checkbox"/> Despacho Parlam. | <input type="checkbox"/> Relatoria, Agenda | <input type="checkbox"/> Consejo Directivo | |
| <input type="checkbox"/> Diario de los Debates | <input type="checkbox"/> Reproducción de documentos | <input type="checkbox"/> Conocimiento y Fines | |
| <input type="checkbox"/> DIDP | <input type="checkbox"/> Prev. y Seguridad | <input type="checkbox"/> Coordinar su atención | |
| <input type="checkbox"/> DGA | <input type="checkbox"/> Serv. Auxiliares | <input type="checkbox"/> Elaborar Informe | |
| <input type="checkbox"/> Enlace Gob. Reg. | <input type="checkbox"/> Trámite Documentario | <input type="checkbox"/> Junta de Portavoces | |
| | <input type="checkbox"/> Transcripciones | <input type="checkbox"/> Publicar en el Portal | |
| | | <input type="checkbox"/> Trámite Correspondiente | |

JOSE ABANTO VALDIVIESO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



2



CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL PERÚ

Fundador el 1º de Mayo de 1944
Reconocimiento Jurídico Registrada por R.D.S. N° 264 - SPL DEL 14/7/12

Oficio N° 043 -CEN-CTP-2018

Congresista:

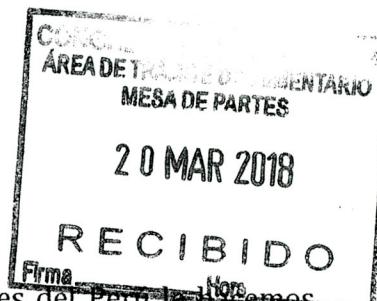
OLIVA CORRALES ALBERTO EUGENIO 50548

Congreso de la Republica

Presente.-



Lima, 20 de marzo del 2018



En representación de la Confederación de Trabajadores del Perú le hacemos llegar nuestro saludo cordial y a la vez manifestarle lo siguiente.

Congresista, por el presente la Confederación de Trabajadores del Perú solicita interceder ante la mesa directiva a fin que el Proyecto de Ley 582/2016-CR que propone modificar la Ley N° 27866 se agende y se restablezca las reglas en materia previsional para los trabajadores portuarios, en lo que respecta a la modificación del Art. N° 17 de la Ley de Trabajo Portuario (27866). El mencionado Art. N° 17 establece: Régimen Previsional; para efecto de Régimen de Pensiones el trabajador portuario tiene la calidad de asegurado obligatorio del sistema nacional de pensiones o del sistema privado de administración de fondo de pensiones, según el caso.

La Confederación de Trabajadores del Perú, precisa que la modificatoria de este Art. N° 17 de la ley de trabajo portuario 27866 cuenta con los dictámenes favorables por parte de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como también de la Comisión de Economía Banca y Finanzas e inteligencia financiera; vale precisar que este Proyecto de Ley, sus dictámenes se aprobaron con el voto unánime de los Congresistas.

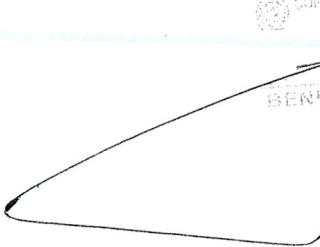
CONGRESISTA, LE SOLICITAMOS INTERCEDA ANTE LA MESA DIRECTIVA A FIN QUE SE PONGA EN AGENDA ESTE IMPORTANTE PROYECTO QUE BENEFICIARA A LOS TRABAJADORES PORTUARIOS DEL PERU que por largos años esperan se haga justicia.

La Confederación de Trabajadores del Perú desde ya agradece su deferencia para con este petitorio que es de puro derecho y no merece mayor postergación.

Atentamente;

CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL PERÚ
FUNDADO EL 1º de Mayo de 1944

ELIAS GRIJALVA ALVARADO
Secretario General

CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL PERÚ
FUNDADO EL 1º de Mayo de 1944

BENIGNO CHIRINOS SOTELO
Presidente



CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL PERÚ

SECRETARIA NACIONAL DE DEFENSA Y DERECHOS HUMANOS

Fundado el 1° de Mayo de 1944

Reconocimiento Jurídico Registrada por R.D.S. N° 264 – SPL DEL 14/7/12

AYUDA MEMORIA

MODIFICATORIA DEL ART N° 17

LEY DEL TRABAJO PORTUARIO N° 27866

1°.- Debido a que se venían impulsando diversas modalidades que permitirían la modernización y la automatización (Grúas Porticias) de las instalaciones del Puerto del Callao para su desarrollo tecnológico, generaría una drástica disminución de la demanda de mano de obra portuaria y pocas oportunidades de trabajo.

2°.- Es por eso que se creó una Comisión Multisectorial de Naturaleza Temporal, creada por Res. Suprema N° 317-2009- PCM, que en una de sus recomendaciones para la que fue creada era la expedición de un Dispositivo Legal, el cual autorizó el pago de un Incentivo a los Trabajadores Portuarios del Puerto del Callao, para la cancelación de nuestros Registros como Trabajadores Portuarios.

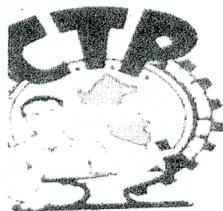
3°.- Que mediante Decreto Supremo N° 044-2010-MTC, se establece el Beneficio Especial de Cese Voluntario a favor de los Trabajadores Portuarios del Puerto del Callao.

4°.- Que acorde a lo establecido en los Art. N° 1 y 2, del D.S. N° 044-2010-MTC, es que, y dado las pocas oportunidades de trabajo que se daban y se iban a seguir dando, por la automatización de las instalaciones portuarias, es que solicitamos ante la Dirección General de Transporte Acuático, acogernos a dicho Beneficio, y fuimos Cesados por Resolución Directoral N° 164-2010-MTC/13, un promedio de 453 Trabajadores Portuarios del Puerto del Callao.

5°.- El Ministro de Transportes y Comunicaciones de ese entonces, en la invitación que nos hizo a las instalaciones del referido Ministerio, en su exposición del Beneficio dado y aquellos trabajadores que estábamos a puertas de acogernos a la Jubilación Marítima, pues él iba a interceder ante la Oficina de Normalización Previsional – ONP, para así poder obtener todas las facilidades del caso para obtener nuestra Pensión de Jubilación, siempre y cuando cumplamos con todo lo establecido por ley y la ley N° 19990 por única vez sin perjuicio alguno, cosa que no cumplió su palabra y murió en el sueño de los justos.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

A.- Que mediante Ley N° 21952 del 5 de Octubre de 1977, se crea un REGIMEN DE JUBILACION ESPECIAL, atendiendo a la Recomendación N° 145 Art. N° 19.2 sección "D" Capítulo N° 111 de la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra en junio de 1973, que enfatizó la necesidad de reducir la edad de Jubilación de los Trabajadores Marítimos, dada la disminución de oportunidades de trabajo y la Especial Naturaleza del Trabajo Portuario. Así dicha norma estableció un REGIMEN ESPECIAL, para estos grupos de trabajadores que les permitiera percibir Pensiones de Jubilaciones, conforme a los lineamientos del Sistema Nacional de Pensiones y regulado por el Decreto Ley N° 19990. Cabe mencionar que la Ley N° 23370, fue modificada por el D.L. N° 25967, que teníamos que tener como



CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL PERÚ

SECRETARÍA NACIONAL DE DEFENSA Y DERECHOS HUMANOS

Fundado el 1º de Mayo de 1944

Reconocimiento Jurídico Registrada por R.D.S. N° 264 – SPL DEL 14/7/12

mínimo para acogernos a la Jubilación 20 años de aportaciones, asimismo la Ley del Trabajo Portuario N° 27866 y el D.S. N° 013-2004-TR, los Trabajadores Portuarios, que realizan labores de Estibadores, Tarjadores, Wincheros, Grueros, Portaloneros y otras labores que se realizan dentro del Área Portuaria, alcanzaran la categoría de Trabajador Marítimo.

B.- Con lo establecido por el D.L. N° 25967, que a su letra dice "Que para acogernos a la Ley Marítima Anticipada, se tendría como mínimo haber aportado 20 años, y al haber cumplido con lo normado muchos de nosotros iniciamos nuestro proceso de trámite de jubilación, para obtener este beneficio.

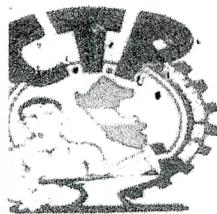
C.- Habiendo hecho recepción la ONP, de los medios probatorios y cumpliendo con los lineamientos establecidos por la Ley 19990, presentando como las Boletas de Pago de las diferentes agencias marítimas por ser trabajadores de múltiples empleadores, Certificados de Trabajo, Liquidaciones por Tiempo de Servicios, Constancias de Aportaciones de la Oficina de Registro y Cuenta Individual Nacional de Empleadores Asegurados, ORCINEA, Constancias del IPPS y ESSALUD, Consulta de Aportaciones, Estados de Cuenta Individual al SNP, y otros medios probatorios.

D.- La ONP, nos abrió a cada trabajador que presentamos nuestros documentos para solicitar nuestra pensión de jubilación, nuestros expedientes administrativos, y al haber pasado por diferentes instancias (TERCERIZACION) y después de haber esperado lapsos de casi 10 meses y en otros 1 año, que superaron lo establecido por las mismas normas de la ONP, que son de 90 días útiles, emiten Resoluciones que van en desmedro de los derechos adquiridos por los trabajadores.

E.- Pero lo más inconcebible y ruin que hace la ONP, en contra de nuestros derechos, es que a pesar de cumplir y sobrepasar los 20 años y en muchos casos más de 30 años de servicios y con los medios probatorios, les dan Pensiones Provisionales, y luego emiten resoluciones derogándoles la Pensión Provisional que venían cobrando, aduciendo que no cumplían con los requisitos establecidos por la ley N° 25967, que son los 20 años de aportaciones. Como aquellos trabajadores que presentamos nuestra documentación para la obtención de la misma, pues nos emiten resoluciones denegándolas, como también salen resoluciones que nos recortan los años de aportaciones como por ejemplo: Tienen 30 años de aportaciones y les reconocen 21 años, perjudicándolos en sus montos a pensiones a cobrar.

F.- La ONP, a pesar de que los trabajadores afectados con sus resoluciones emitidas, tanto en solicitud de jubilación como también en los Recursos de Reconsideración y Apelación, se vienen burlando de los nuevos medios probatorios presentados y no los toma en consideración para un nuevo recálculo, y si lo hacen lo hace a su libre albedrio.

G.- Denunciamos que la ONP, con burdas Resoluciones de su asesoría legal, ha emitido normas o resoluciones internas a partir del 2011, a su conveniencia en desmedro de los derechos de los Trabajadores Portuarios del Callao y de todos los Puertos de la República, como son nuestras aportaciones y tiempo de servicios, nosotros por la naturaleza del trabajo y las pocas oportunidades de trabajo nos desconoce nuestro Régimen Especial del Trabajo, como el que nosotros podíamos trabajar para una o diferentes agencias marítimas hasta en tres jornadas, vale decir que la jornada y es de 8 horas de trabajo y con su respectiva nombrada, pero la ONP, con esa norma viene desconociendo este método y viene aplicándonos el Artículo N° 72 de la Ley N° 19990, ósea de las tres o dos jornadas nos viene reconociendo solo una jornada de trabajo y las aportaciones al SNP, donde van?. Desconociendo



CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL PERÚ

SECRETARIA NACIONAL DE DEFENSA Y DERECHOS HUMANOS

Fundado el 1º de Mayo de 1944

Reconocimiento Jurídico Registrada por R.D.S. N° 264 – SPL DEL 14/7/12

también la Ley del Trabajo Portuario N° 2786, su Reglamento D.S. N° 003-2003-TR, que en su Art. N 11: Que dice.- Las labores Portuarias se realizan en cada puerto hasta en tres turnos diarios. Para efecto de lo señalado en el Art. N° 11 de la Ley, entiéndase como jornada de trabajo a cada turno de trabajo para lo cual es nombrado el Trabajador Portuario. En consecuencia ningún Trabajador Portuario podrá laborar más de dos jornadas consecutivas, sea para una o más empresas. Congresista como Ud. y muchos Constitucionalistas lo manifiestan que **“QUE LOS USOS Y COSTUMBRES SE VUELVEN LEY Y TOMAN JURISPRUDENCIA”**, pues la ONP, se viene burlando de esta misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.- La Constitución Política del Perú, dice: Artículo N° 1º.- Defensa de la Persona Humana.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, son el fin supremo de la Sociedad y el Estado.

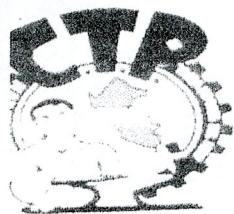
Artículo N° 10.- El Estado reconoce el Derecho Universal y Progresivo, de toda persona a la Seguridad Social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida.

2.- Adicionalmente y, de acuerdo a lo previsto en la Constitución Política del Perú, por Resolución Legislativa N° 26448 del 7 de mayo de 1995, se aprobó el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador, que en su Art. N° 90, declara: “ Que toda persona tiene derecho a la Seguridad Social que lo proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que lo imposibilite física y mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa.

3.- La ONP, no puede desconocer los aportes que hemos efectuado desde la fecha que hemos declarado los mismos al inicio de nuestros trámites, presumiendo ellos que los trabajadores peruanos somos todos mentirosos, a pesar de que nosotros los trabajadores portuarios hemos aportado las pruebas , por lo que si las pruebas que deben de constar en los archivos , según ellos, no se encuentran, es por culpa única y exclusiva por parte de la ONP, y no por parte de los trabajadores, ya que por obligación legal y por ser el ente recaudador y fiscalizador, el responsable de conservar los datos referentes a los aportes de los trabajadores portuarios, es el Estado, a través de las instituciones creadas por este como la ONP para el efecto y no nosotros.

4.- La ONP, hace caso omiso a las Sentencias Vinculantes del Tribunal Constitucional N° 04762-2007-PA/TC–, N° 03551- 2008-PA/TC Y N° 00270-2009-PA/TC, así como su misma Resolución Directoral, emitido por la Dirección de Producción de la ONP. Que el incumplimiento de la obligación de abonar las aportaciones por el empleador no puede perjudicar al trabajador, ya que si existe incumplimiento en este aspecto, la ONP o la entidad gestora competente deben hacer uso de los procedimientos de cobranza y de las sanciones previstas por la ley para cobrarle al empleador las aportaciones retenidas y no pagadas.

5.- En la ONP, todo se hace al revés—“NADA EL AVE Y VUELA EL PEZ”, se emiten resoluciones del tipo que estamos denunciando y cuestionando por ser ilegales y nefastas para los trabajadores.



CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL PERÚ

SECRETARIA NACIONAL DE DEFENSA Y DERECHOS HUMANOS

Fundado el 1º de Mayo de 1944

Reconocimiento Jurídico Registrada por R.D.S. N° 264 – SPL DEL 14/7/12

6.- Es por eso que apoyamos esta iniciativa legislativa de la modificación del Art. N° 17 de la Ley N° 27866

Ley del Trabajo Portuario y la Inclusión del párrafo final al Art. N° 17, y la inserción al final de la Disposición Transitoria, hecha por nuestra Federación de Trabajadores Marítimos y Portuarios del Perú “FEMAPOR”, para la tranquilidad de cientos de TRABAJADORES PORTUARIOS DE LOS PUERTOS DEL PERU, en especial para los Trabajadores del Puerto del Callao.